



Consejo Superior  
de la Judicatura

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA**

---

Tunja, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA:** ACCION DE TUTELA  
**ACCIONANTE:** ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ FIGUEREDO  
**DEMANDADO:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.  
**VINCULADOS:** UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, y los participantes en el Proceso de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2 - vacante de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO - Gestor- Código T1, Grado 14; No. Empleo (OPEC) 170367.  
**EXPEDIENTE:** 15001-3333-006-2022-00187-00

### 1. La Petición de Amparo.

La ciudadana **ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ FIGUEREDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 36.312.831, actuando en nombre propio, en ejercicio de la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, solicitó el amparo Constitucional de sus derechos fundamentales **al trabajo, al acceso a la carrera administrativa por meritocracia, a la igualdad y al debido proceso**, así como los principios de legalidad, transparencia, buena fe, justicia y confianza legítima, por considerar que están siendo vulnerados por las entidades accionadas<sup>1</sup>.

### 2. Competencia:

Este Juzgado es competente para conocer el presente asunto, de acuerdo al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 el cual establece que *"Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud."* Además, porque el Decreto No. 333 de 2021 asigna a los Jueces del Circuito el conocimiento en primera instancia, de las acciones que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional, y señala en su artículo 1 **"PARÁGRAFO 2. Las anteriores reglas de reparto no podrán ser invocadas por ningún juez para rechazar la competencia o plantear conflictos negativos de competencia."**<sup>2</sup>

### 3. Integración del contradictorio.

Ahora bien, teniendo en cuenta el principio de oficiosidad que rige el procedimiento de tutela, el juez tiene el deber de integrar el contradictorio con el fin de evitar sentencias inhibitorias (proscritas en este procedimiento) o nulidades ulteriores; cuando del estudio de los hechos se evidencie que i) La demanda se entabla contra un sujeto distinto a quien se le debe imputar la vulneración de los derechos fundamentales y; ii) cuando se establezca que no se vinculó a la entidad o a la persona que por su actividad, funciones o actos ha debido ser vinculado.

En ese sentido, se considera pertinente la vinculación de la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, por ser la entidad que fue seleccionada por la CNSC mediante Licitación Pública CNSC – LP – 001 de 2022, para la ejecución de las diferentes etapas del Proceso

<sup>1</sup> Índice 4 SAMAI y/o Anexo 1 OneDrive

<sup>2</sup> Corte Constitucional -Sala Plena-Auto 212 del 5 de mayo de 2021 "(...)3. Los conflictos suscitados en aplicación de las reglas de reparto son "aparentes"[16], porque estas reglas administrativas "en ningún caso, definen la competencia de los despachos judiciales"[17]. Al respecto, el Decreto 333 de 2021, que modificó las reglas de reparto del Decreto 1069 de 2015, dispone que estas "no podrán ser invocadas por ningún juez para rechazar la competencia o plantear conflictos negativos de competencia". En consonancia con lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha determinado que cuando "dos autoridades judiciales promuevan un conflicto de competencia por este motivo, el expediente será remitido a aquella a quien se repartió en primer lugar con el fin de que la acción de tutela sea decidida inmediatamente, sin que medien consideraciones adicionales"[18]. (...)"

de Selección para la provisión definitiva de los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa ofertados, desde la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM, hasta la consolidación de las Listas de Elegibles, respecto de la convocatoria "ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2 de 2020<sup>3</sup>, y por tanto, debe ejercer sus derechos de contradicción y defensa, pues eventualmente se puedan adoptar medidas que impliquen su accionar.

Sumado a lo anterior, con el fin de respetar los derechos de terceros que puedan tener interés legítimo en este asunto, se ordenará vincular a los demás participantes en el Proceso de Selección **denominado Entidades del Orden Nacional 2020-2** que se encuentren inscritos para participar por la vacante de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO - Gestor- Código T1, Grado 14; No. Empleo (OPEC) 170367, Nivel Jerárquico Profesional<sup>4</sup>, respecto de la cual el 19 de agosto de 2022 se publicaron los resultados de la "Prueba de Verificación de Requisitos Mínimos", en la cual se estableció como no admitida la accionante ANGELICA MARIA GONZALEZ FIGUEREDO con la observación "El inscrito no cumple con los requisitos de Experiencia solicitados por la OPEC". La notificación **estará a cargo de** la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS y de la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL "CNCS"**.

#### 4. Decreto de pruebas.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 22 del Decreto 2591 de 1991, el despacho, además de tener como pruebas los documentos allegados con la acción constitucional, solicitará pruebas a las entidades involucradas **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** y de la **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL "CNCS"**, como se dispondrá más adelante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo en Oralidad del Circuito de Tunja,

### **R E S U E L V E:**

**Primero. - ADMITIR** la acción de tutela instaurada por **ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ FIGUEREDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 36.312.831, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNCS-**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**Segundo.- NOTIFICAR** personalmente esta providencia por el medio más expedito al representante legal de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNCS-** y/o quien hagan sus veces, entregando copia del escrito de tutela y sus anexos.

**Tercero. -VINCULAR** a la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS y a los participantes del** Proceso de Selección **denominado Entidades del Orden Nacional 2020-2** que se encuentren inscritos por la vacante de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO - Gestor- Código T1, Grado 14; No. Empleo (OPEC) 170367, Nivel

<sup>3</sup> Tomado en línea el 26 de agosto de 2022 de la web: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/entidades-del-orden-nacional-2020-2/3686-publicacion-guia-de-orientacion-al-aspirante-para-la-etapa-de-verificacion-de-requisitos-minimos-proceso-de-seleccion-entidades-del-orden-nacional-2020-2> y/o [file:///D:/Downloads/NACION\\_GUIA\\_DEL\\_ASPIRANTE.pdf](file:///D:/Downloads/NACION_GUIA_DEL_ASPIRANTE.pdf); así como de lo informado en la tutela y los anexos de la misma.

<sup>4</sup> Índice 4 SAMAI y/o Anexo 1 OneDrive fl- 13

Jerárquico Profesional<sup>5</sup>, respecto de la cual el 19 de agosto de 2022 se publicaron los resultados de la "Prueba de Verificación de Requisitos Mínimos ". Para estos efectos, se dispone que la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC** y la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** publiquen en su página web o en el sitio correspondiente al proceso de selección en mención o informen al correo electrónico consignado por cada uno de los participantes al cargo al que aspira la accionante, la presente providencia, a fin de que tengan conocimiento de la decisión aquí adoptada.

**Cuarto.- TENGASE** como prueba los documentos allegados con el escrito de tutela. Así mismo, se ordena como pruebas oficiosas las siguientes:

- Ordenar a la accionante **ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ FIGUEREDO**, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC** y la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** informar al Despacho si frente al resultado del 19 de agosto de 2022 de la "Prueba de Verificación de Requisitos Mínimos ", en la cual se estableció como no admitida la accionante ANGELICA MARIA GONZALEZ FIGUEREDO con la observación "El inscrito no cumple con los requisitos de Experiencia solicitados por la OPEC", se presentó algún tipo de recurso o reclamación. En caso afirmativo allegar copia de la respuesta respectiva.
- Ordenar que la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC** y la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** aporten copia de las normas reguladoras del proceso de Selección denominado **Entidades del Orden Nacional 2020-2** donde se encuentre la información de la vacante de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO - Gestor- Código T1, Grado 14; No. Empleo (OPEC) 170367, Nivel Jerárquico Profesional<sup>6</sup>, respecto de la cual el 19 de agosto de 2022 se publicaron los resultados de la "Prueba de Verificación de Requisitos Mínimos ".

**Quinto.- - INFÓRMESE** a la parte demandada y vinculados que la contestación de la acción y las pruebas solicitadas deben ser allegadas **a través de documento enviado** al correo del juzgado: **j06admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co** en un **término máximo de cuarenta y ocho (48) horas**, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a las sanciones y demás preceptos consagrados el Decreto 2591 de 1991.

**Sexto.- COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991

**Notifíquese y Cúmplase.**

*firmado electrónicamente*

**PAULA JULIETT FUERTE VARGAS**

**Juez**

p.

<sup>5</sup> Anexo 1 OneDrive fl- 13

<sup>6</sup> Anexo 1 OneDrive fl- 13